



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20092500006325 DE**

**( 07-09-2009 )**

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la  
**COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA**

**EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literal a) y h) del artículo 1º del artículo 114 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, Decreto 756 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, con domicilio principal en el Municipio de Pradera, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, con Personería Jurídica No. 439 del 27 de julio de 1949 e identificada con el NIT. 891 300.540-6, autorizada por la Superintendencia mediante Resolución No. 522 de 2003, para ejercer la actividad financiera en su condición de cooperativa multiactiva, con sección de ahorro y crédito.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 23 de la Ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*.
3. Que la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACCOOP".
4. Que la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, ejerce la actividad financiera como cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del estatuto vigente.
5. Que en razón a los problemas financieros que ha venido presentando la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, se han establecido planes de mejoramiento desde el año 2002 relacionado con el endeudamiento con terceros y la relación de patrimonio / aportes sociales (quebranto patrimonial). A partir del año 2006 se establecieron adicionalmente, planes de mejoramiento para adecuar su estructura de gastos-costos / ingresos y su calidad de cartera, para que superara las dificultades de liquidez que se han venido presentado.
6. Que los planes establecidos por la administración de la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA no han mejorado la situación financiera y de liquidez de la entidad, evidenciándose durante el último año la disminución sensible en cartera de créditos, ahorros y aportes, principales fuentes de liquidez.
7. La Superintendencia realizó reuniones con los órganos de administración, con el fin de revisar la situación financiera de la Cooperativa.

*[Firma manuscrita]*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA

Estas últimas reuniones han tenido como finalidad la revisión de la situación de liquidez de la Cooperativa y la viabilidad financiera de la misma, tal como consta en el radicado No. 20092100180991 puesto que en la información entregada por la Cooperativa, se registra información que advierten incumplimientos en el pago de obligaciones financieras y a proveedores.

8. Que con fundamento en lo observado en la información presentada en la última reunión realizada el día 6 de agosto de 2009, se solicitó la remisión de la información correspondiente a la situación de caja y las acreencias vencidas (radicados Nos. 20092100189981 y 20092100200171).
9. Que con radicado No 2009440030032-2 de agosto de 2009, la Cooperativa entregó copia de los papeles de trabajo del informe de auditoría externa realizada en el mes de junio de 2009 solicitados por la Superintendencia con radicados Nos. 20092100180991 y 20092100180171. Los hallazgos registrados en el informe, dejan a la vista problemas de revelación contable y la necesidad de constituir provisiones adicionales a las registradas en los estados financieros con corte a 30 de junio de 2009.
10. Mediante oficio radicado bajo el No. 20092100200171, se ordena realizar los ajustes corte a julio 31 de 2009 recomendados en el informe de auditoría externa con. Estos ajustes los acogió el Consejo de Administración según consta en el Acta No. 174 del 24 de julio de 2009, los cuales se reflejan en unas pérdidas de \$1.211,7 millones, dejando a la Cooperativa con una relación de solvencia del 17,83%, por debajo de la requerida de conformidad con lo señalado en el Decreto 1840 de 1997 (20%).
11. Que dentro del plan de choque presentado a esta Superintendencia con radicado No. 2009440030031-2, la Cooperativa indica que se hará sustitución de pasivos por valor de \$1.500 millones, la capitalización de \$1.000 por parte de los asociados y la venta de activos por valor de \$1.000 millones, planteamientos que no se han concretado formalmente en tiempo, tal como lo ha requerido la Superintendencia, de tal manera que se pueda evidenciar claramente la solución de los problemas de liquidez inmediata que según lo presentado por la Cooperativa ascienden a la suma de \$1.899,5 millones.
12. Que debido a que la información entregada por la Cooperativa no cumplía a cabalidad con los requerimientos radicados Nos. 20092100189981 y 20092100200171, esta Superintendencia practicó una visita de inspección de carácter especial los días 27 y 28 de agosto de 2009, tal como consta en el informe de visita No. 017 de 2009.
13. En la inspección realizada por esta Entidad, se advirtió que la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, no ha realizado la devolución de \$13,8 millones que corresponden al ahorro contractual de 9 asociados, quienes solicitaron la devolución de los mismos en fechas que van desde febrero de 2008 y hasta el 1 de agosto de 2009, tal como consta en el punto 4.3.1. del informe de visita No. 017 de 2009.
14. La Cooperativa no ha podido atender oportunamente la devolución de los ahorros, se vienen realizando abonos parciales de los ahorros a la vista y CDATS que están pendientes por devolver cuando los asociados solicitan su retiro y la devolución de los ahorros, la Cooperativa procede a sacarlos de las cuentas de ahorros y los registra en la cuenta código 24651001, esta cuenta registra un saldo a julio 31 de 2009 de \$65 millones, cambiando la naturaleza de los ahorros por remanentes por pagar.
15. De acuerdo con lo registrado en el radicado No. 20094400317392 y constado en la visita, se presentan cuotas vencidas por valor de \$423,8 millones en obligaciones financieras (Banco de Bogotá y Banco Popular), dentro de los cuales se registra un sobregiro por valor de \$47 millones desde hace 230 días.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA – COOPCASTILLA

16. En la relación del estado de las cuentas códigos PUC 2405, 2415, 2435, 2440 y 2495) se registran compromisos con proveedores vencidos por valor de \$688,2 millones, algunos de éstos los vencimientos datan de mayo de 2007, hasta junio de 2009.
17. Se encontraron situaciones que advierten problemas de revelación contable, tales como:
- 17.1 El registro en el mes de diciembre de 2008 y enero de 2009 de 18 créditos de vivienda por valor de \$188,9 millones que no existían, de los cuales al 29 de mayo de 2009 se reversaron 17, tal como consta en los comprobantes notas créditos Nos. 183254, 183255, 183256, 183257, 183258, 183259, 183260, 183261, 183262, 183263, 183264, 183265, 183266, 183267, 183268, 183269, 183270, 183271, 183272, 183273, 183274, 183275, 183276 y 183277, sin la reversión de los ingresos causados por los intereses.
- 17.2 La generación de créditos denominados "contrapartida" (líneas 18 y 41), por medio del cual se le generaba un nuevo crédito al deudor, por la diferencia entre la cuota cobrada (causada) y lo que efectivamente el deudor pagaba (aplicada), ya que muchas de éstos, no les alcanzaba su ingreso para cumplir con la totalidad de la cuota a pagar a la Cooperativa, a julio de 2009 los créditos vigentes por esta modalidad suman \$96,2 millones.
- 17.3 La utilización de la cuenta código 16909515 para desvirtuar el proceso de reestructuración y novación de créditos, tal como consta en el punto 4.2.2. del informe de visita No. 017 de 2009.
- 17.4 Registro irregular del saldo de depósitos, toda vez que una vez radicada la carta de solicitud de retiro por parte del asociado, la Cooperativa procede a debitar los saldos de los depósitos y registrarlos en remanentes por pagar, hecho que disminuye la base para calcular el fondo de liquidez y por lo tanto, elude el control de ley señalado en el Decreto 790 de 2003, desvirtuando de una parte la naturaleza del ahorro dentro de la estructura financiera y de otra, generando un problema de revelación contable.
18. En los créditos revisados, se evidencia un incumplimiento a los numerales 4, 9, 10, 11, 23, 24, 25 y 26 del reglamento de crédito y a los criterios señalados en el numeral 2.3.2. del capítulo II de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008 en cuanto a los requisitos y los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos. Así mismo, se evidencia un incumplimiento de lo señalado en el numeral 2.4.3. en cuanto al procedimiento a seguir para los créditos reestructurados y novados, en concordancia con lo señalado en el numeral 7 del reglamento de crédito.
19. A raíz de los problemas de liquidez que presenta la Cooperativa, ésta no ha podido desarrollar su objeto social adecuadamente, de tal manera que la colocación de recursos es mínima, se encontraron 150 créditos aprobados por valor de \$499,2 desde el año 2007 y hasta junio de 2009, los cuales no se han desembolsado.
20. Que las anteriores circunstancias y hechos encuadran dentro de las hipótesis normativas contenidas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, específicamente las siguientes:
- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; literal a, numeral 1 del artículo 114, tal como se evidencia en los considerandos 13, 14, 15 y 16 de la presente resolución.
  - Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley; literal e, numeral 1, artículo 114, como se demuestra en los numerales 10, 17 y 18 de la parte considerativa de esta resolución.
  - Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permitan conocer adecuadamente la situación de la entidad; literal h,

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA

numeral 1 artículo 114, tal como se demuestra en los numerales 14.17 y 18 de la parte considerativa de la presente resolución.

- La imposibilidad de desarrollar adecuadamente el objeto social; numeral 3 artículo 107 Ley 79 de 1988, tal como se desprende del numeral 19 de la presente considerativa de este ente de control.

21. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social ante el inminente detrimento patrimonial a la que está expuesta. Que adicionalmente no se evidencian mecanismos que permitan superar la situación económica y financiera puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, así como prevenir un mayor deterioro patrimonial en el evento de necesitarse provisiones adicionales, se considera necesario ordenar la toma de posesión de la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA
22. Que teniendo en cuenta que Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA tiene seguro de depósitos, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 8° del Decreto 2206 de 1998, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP debe proceder a designar el Agente Especial y el Revisor Fiscal, correspondientes y en consecuencia se les deberá informar para lo pertinente.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Por lo anterior,

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, con Personería Jurídica No. 439 del 27 de julio de 1949 e identificada con el NIT. 891.300.540-6, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, si la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. En los dos últimos casos, el Agente Especial designado por Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

ARTICULO 2°.- Separar de la administración de los bienes de la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y suplente, miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTICULO 3°.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 756 de 2000 y numeral 4° del artículo 8° del Decreto 2206 de 1998 el Agente

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA

Especial y Revisor Fiscal, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

ARTICULO 4º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP.

ARTICULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los doctores Luis Jaime Jimenez Morantes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.450.546 expedida en Bogotá y Martha Nury Beltrán Misas con cédula de ciudadanía No. 63.340.520 expedida en Bucaramanga, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTICULO 6º.- Ordenar a Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales y/o ahorros, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO 7º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

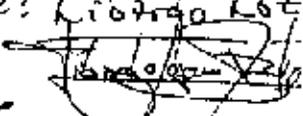
- a) La inmediata guarda de los bienes de Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y

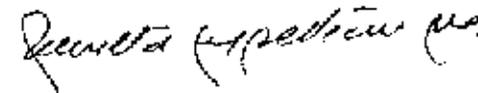
7/2  
9/

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA  
Secretaría General  
Centro de Atención al Ciudadano

En Proceso a los nueve días del mes de septiembre de 2009 se notificó personalmente a Libardo Lozano Puente en nombre propio  identificado con c.c. N° 16.254.636 de Palmira, del contenido de la Resolución N° 20092500006325 del 07 de 09 de 2009 y se le advirtió que contra la misma proceden el Recurso de Reparación que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria y se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO. Nombre: Libardo Lozano Puente  
Firma:   
c.c. N° 16.254.636.

NOTIFICADOSE:

Firma: 

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA

cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
- h) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- i) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial
- j) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- k) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida
- l) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- m) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión.
- n) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- ñ) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Bogotá a los nueve días del mes de Septiembre de 2009  
personalmente a: Marta Cecilia Toro Toro en nombre propio   
o apoderado  de \_\_\_\_\_ identificado  
C.C.  NIT  Otro  No 21.399.164 de Medellin  
T.P.  9359-T  
de la Resolución 20092300006325 de 09 de 09 de 2009 y se le  
adujo que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
presente notificación ante Superintendente de la Economía Solidaria  
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre Marta Cecilia Toro

Firma: Marta Cecilia Toro  
C.C. No. 21.399.164 HSB

NOTIFICADOR:

Firma: Marta Cecilia Toro

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. Pradera, Valle

La presente Providencia queda ejecutada hoy

09-09-2009

ARCHIVASE

Marta Cecilia Toro



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOL.**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO**

En Pauker a los nueve días del mes de Septiembre de 2009    
 personalmente a: Javier Rodolfo Cortés Londoño en nombre propio    
 como apoderado  de \_\_\_\_\_ identificado   
 con C.C.  NIT.  Otro  No. 16.799.327 de Calí

T.P.

del contenido de la Resolución 20092500006325 de 07 de Sept. de 2009 y se le   
 advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Revisión  Apelación  Queja    
 Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la   
 presente notificación ante Superintendente de la Economía Solidaria   
 se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C.C. No. 16.799.327

NOTIFICADOR:

Firma: \_\_\_\_\_

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA.**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO**

En Pauker a los nueve días del mes de Septiembre de 2009    
 personalmente a: María del Socorro Valencia Abate en nombre propio    
 como apoderado  de \_\_\_\_\_ identificado   
 con C.C.  NIT.  Otro  No. 31.164.340 de Palmira

T.P.

del contenido de la Resolución 20092500006325 de 07 de 09 de 2009 y se le   
 advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Revisión  Apelación  Queja    
 Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la   
 presente notificación ante Superintendente de la Econ. Solidaria   
 se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C.C. No. 31.164.340

NOTIFICADOR:

Firma: \_\_\_\_\_